

LEYENDO EL DIARIO OFICIAL

Diciembre 1984 - Enero 1985

REFLEXIONES

La lectura del *Diario Oficial*, tan indispensable para los expertos del derecho, puede resultar monótona y hasta engorrosa para los "profanos;" sin embargo, en el período diciembre 1984-enero 1985, dicha lectura se ha vuelto interesante, casi dramática, para todos los que quieran captar detrás del frío dictado de la ley el mensaje que conlleva.

Las actividades de los órganos del Estado, conservan su carácter de improvisación y de estancamiento, que representa desafortunadamente la constante de los últimos meses. Además, es nota peculiar de dichas actividades, el remolino de duelos y revanchas entre los máximos poderes, en el marco siempre vigente de la suspensión de garantías. Se ha dicho que esta disputa entre los órganos legislativo y ejecutivo es signo de vida democrática; nos permitimos dudarlo, considerándolo solamente como un ulterior y grave deterioro del precario equilibrio político en que vive el país.

Es lamentable también que la "guerra de las dos rosas" (o mejor dicho, de las dos leyes electorales) haya tomado tanta resonancia y haya focalizado la atención política general, mientras se estaba entorpeciendo gravemente en todos los campos, el ya lento de por sí, desarrollo de la vida pública.

La lucha política entre las fuerzas oficiales del país ha usado los instrumentos constitucionales para sus fines muy particulares, (no tanto en función del pueblo) y el arreglo de todos los

problemas de ortodoxia legal, se ha resuelto políticamente también, como se puede observar no sólo en el caso de la ley electoral, sino más todavía, en el caso del veto presidencial a la ley de presupuesto, cuya "pacífica" solución ha sido político-diplomática.

Seríamos ingenuos en pretender otra cosa; sin embargo, lo que asombra y preocupa, es que tanto despliegue de actividad entre los órganos del Estado se haya gastado en cuestiones secundarias respecto a otras prioridades gravísimas. Por lo tanto, no podemos hacer señalamientos de leyes no digamos relevantes, sino por lo menos significativos para el acontecer nacional. Las leyes, decretos, acuerdos, etc., que aparecen en este número son de interés muy particular, como por ejemplo, la nueva ley arancelaria de algunas comunidades, las tarifas de INDES, la reglamentación del servicio social estudiantil, etc.

ORGANO LEGISLATIVO

Reforma a la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada

Con el decreto No. 256, la asamblea legislativa ha establecido una serie de reformas a esta ley, sobre todo en el campo de las pensiones de invalidez como consecuencia de la situación política que vive el país. Se prevé un aumento de las cotizaciones y aportes para obtener el incremento de fondos necesarios también para programas más eficientes de rehabilitación. Para los interesados, el decreto pertinente se encuentra en el *Diario Oficial* No. 236 del 18 de diciembre de 1984.

Aprobación de convenio

La asamblea legislativa, aprobó un convenio con Estados Unidos para la importación de productos agrícolas PL 480/85, para financiar la importación de trigo, aceite vegetal comestible, etc. Dicho convenio, había sido firmado por el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social el 1 de noviembre de 1984. El monto del préstamo para dichas importaciones es de 32 millones de dólares de Estados Unidos (decreto legislativo No. 270 del *Diario Oficial* No. 236 del 18 de diciembre de 1984).

Ley electoral

Como decreto legislativo No. 276 aparece publicado por la presidencia de la república en el *Diario Oficial* No. 236 del 18 de diciembre de 1984 la ley electoral vetada en los siguientes puntos: Título III Capítulo VI, artículo 69 literal e; Capítulo VII, artículo 75 literal c y ch, artículo 77, inciso 2°; Título XIII, disposiciones generales, artículo 192, inciso 2°. El número 2 del *Diario Oficial* del viernes 4 de enero de 1985, está totalmente dedicado al texto integral de la misma ley electoral (decreto legislativo No. 276), publicado por voluntad de la asamblea legislativa. Estos son los datos formales que nos proporciona la lectura del *Diario Oficial*.

Para poner orden en este caso, más político que legal, se tendrán que tomar en cuenta los principios constitucionales contenidos en la sección segunda de la Constitución (artículos 133-143), dedicada a la "Ley, su formación, promulgación y vigencia."

De esta sección, los artículos 133-139 son los más significativos para evaluar el problema. Según dichos artículos, la asamblea formula discute y aprueba el proyecto de ley y, después, a más tardar dentro de diez días, se traslada dicho proyecto al ejecutivo, que si no tiene objeciones, le dará su sanción y lo hará publicar como ley (artículo 135). Según el artículo 137, si el ejecutivo objeta y veta (sin especificar si el veto es parcial o total), el presidente devuelve a la asamblea dentro de los ocho días siguientes al de su recibo el proyecto vetado, con sus comentarios correspondientes. Si dentro del tiempo expresado no lo devolviera, se tendrá por sancionado y lo publicará como ley. Si el veto presidencial es del carácter constitucional (artículo 138) y si el órgano legislativo no lo toma en cuenta, el ejecutivo debe pedir la intervención de la Corte Suprema de Jus-

ticia dentro del tercer día y la corte tiene que decidir en el lapso de quince días sobre la constitucionalidad del proyecto, tomando en cuenta las razones de los dos órganos.

Nos permitimos observar que ninguno de los órganos políticos del país ha respetado la Constitución. No la respetó el legislativo en el espíritu, proyectando artículos que pueden ser fuertemente anticonstitucionales por razones políticas; no la respetó el ejecutivo que se apresuró, siempre por razones meramente políticas, a violarla en la forma de la publicación, no la respetó en cierto modo, la corte suprema demorando su fallo y superando largamente el plazo establecido para esta tarea. Aparte de esto, hay por lo menos otros tres o cuatro actos inconstitucionales en este proceso.

Desafortunadamente, fuentes no autorizadas han opinado demasiado sobre el tema, y por, lo contrario, los más prestigiosos juristas del país han opinado demasiado poco o en forma desordenada y sin fuerza; esta es la prueba más evidente de que el problema es político y no meramente jurídico. Hoy ya conocemos la decisión de la corte, respecto a cuál proyecto de Ley es constitucional. Analizando el proceder de la corte, podemos decir que, en la práctica, su fallo se basó sobre el análisis de tres puntos fundamentales:

1. Si son constitucionales o no las normas vetadas.
2. Si es constitucional o no un veto parcial.
3. Si es lícito o no al presidente de la República, publicar una ley vetada parcialmente en vez que devolverla a la asamblea.

Con todo el respeto para la corte, nos atrevemos a expresar nuestro punto de vista. Respecto a la constitucionalidad o no de las normas vetadas tenemos que decir que la decisión de la corte sobre este tópico álgido ha sido eminentemente política y la acatamos, como ciudadanos respetuosos de la Constitución, que depositó en la corte la última palabra en materia jurídica; sin embargo, por el hecho mismo de ser una evaluación fundamentalmente política, hubiese podido perfectamente valer la posición opuesta. Según nuestra modestísima opinión, las normas vetadas podrían considerarse fácilmente inconstitucionales.

Respecto al segundo punto, la constitucionalidad o no del veto parcial debemos decir que, aunque la corte haya establecido prácticamente lo contrario, consideramos que es posible

un veto parcial (usado en muchos países del mundo, inclusive latinoamericanos). El hecho de que nunca haya sido realizado en El Salvador anteriormente no excluye su validez; posiblemente el veto parcial sea el más clásico y auténtico. El veto parcial no representa un ejemplo para "manuales de derecho constitucional," todo lo contrario, es un acto jurídico, que tiene cabida en el régimen constitucional salvadoreño por la sencilla y definitiva razón de que la Constitución misma no lo excluye explícitamente y esto en términos jurídicos basta. La letra de la Constitución habla siempre de "proyecto de ley," por lo tanto, según las reglas clásicas de la interpretación, cabe en la expresión "proyecto," (categoría general) la expresión "artículo" (especial). Si se hubiese creado una Constitución diferente, más técnica y homogénea, tal vez se hubiese podido explícitamente restringir, esta categoría que el espíritu de la actual Constitución no restringe.

Sobre la validez o no de la publicación realizada por el presidente de la República consideramos que esta "precipitada" publicación representa realmente un error jurídico que no tiene cabida ni en el espíritu ni en la letra de la Carta Magna, y que según nosotros, se realizó no ciertamente por ineptitud, sino por política y ... ¡costo caro!

Todo lo apresurado en política se paga sin duda. Muy justamente entonces, la corte ha sancionado dicho procedimiento.

Ley de salarios

El decreto No. 311 del órgano legislativo abarca todo el número 8 del *Diario Oficial* (fecha 12 de enero de 1985). Se trata de la ley de salarios, vigente para este año.

Sería imposible y fuera de lugar extendernos con los datos de esta ley de 316 páginas; sin embargo, nos limitamos a informar sobre los "extremos máximos y mínimos de los sueldos previstos: 8.500 colones, (para el presidente de la República), 255 colones (para empleados públicos con poca calificación). El promedio general oscila entre 1.000 y 1.500 colones mensuales *pro capite*.

Nuevas leyes de arbitrios municipales

San Miguel, Nueva San Salvador y Juayúa tienen "flamantes" tarifas de arbitrios municipales, según los decretos 279-280-281 de la asamblea legislativa (*Diario Oficial* Nos. 15 al 22

de enero de 1985). Asimismo han sido reformadas las tarifas generales de arbitrios de todas las municipalidades de la República en donde ingenios de azúcar (decreto legislativo No. 286 publicado en el *Diario Oficial* No. 16 del 23 de enero de 1985).

Días de vacaciones a empleados del Estado

Desde el 20 de diciembre al 2 de enero (14 días) se establecen como días de vacaciones anuales con goce de sueldo para los funcionarios y empleados del Tribunal de Servicio Civil, del órgano judicial y del ministerio público (decreto legislativo No. 184, publicado en el *Diario Oficial* No. 15 del 22 de enero de 1985).

Acuerdo económico entre los gobiernos de El Salvador y Colombia

Un acuerdo económico de alcance parcial entre nuestro país y Colombia, que tenga como base el Tratado de Montevideo de 1980 ha sido aprobado por el ministerio de relaciones exteriores y ratificado por la asamblea legislativa.

Las finalidades primarias de dicho acuerdo son fortalecer el intercambio comercial mediante preferencias arancelarias recíprocas, reducción de gravámenes aduaneros y restricciones administrativas y financieras a la importación de productos, etc.

La vigencia del acuerdo es de tres años prorrogables, manteniéndose constantes las mismas condiciones entre los dos países (*Diario Oficial* No. 16 del 23 de enero de 1985).

Régimen arancelario y aduanero centroamericano

Con el decreto legislativo No. 293 se ratificó el acuerdo ejecutivo No. 421 del ministerio de relaciones exteriores por el cual se había aprobado el nuevo régimen arancelario centroamericano.

Este régimen es un instrumento básico del proceso de integración económica centroamericana y persigue los objetivos de orientar los sectores productivos, atender necesidades fiscales, perfeccionar la organización y administración de los servicios aduaneros centroamericanos, etc.

Los órganos de dicho régimen son un consejo arancelario y aduanero, comité y una secretaría.

Este régimen queda abierto a la libre subscripción de todos los países del área centroameri-

cana (*Diario Oficial* No. 16 del 23 de enero de 1985).

Prórroga de decretos legislativos

En el *Diario Oficial* No. 19 del 28 de enero de 1985 aparecen los decretos legislativos Nos. 306 y 308 que prorrogan respectivamente el decreto No. 219 relativo al aumento de impuesto sobre timbres fiscales y el decreto No. 59 (ley temporal de estabilización de precios), cuyo objetivo esencial es contener el alza inmoderada de los precios.

Ambas prórrogas tendrán vigencias hasta el 31 de diciembre de 1985. Es posible que la ciudadanía no se haya casi percatado de los beneficios de estos decretos (sobre todo del segundo) dado que no hay, en la práctica, un sistema eficiente de términos jurídicos para hacerlos valer y no hay mucha conciencia cívica en este campo, en el cual los abusos son hasta descarados.

Día del anciano asilado

Con los decretos legislativos Nos. 313 y 314 se declaró el 10 de enero de cada año día del anciano salvadoreño asilado. Es una atención especial y un reconocimiento a la labor que presta el Asilo "Sara Zaldívar" en el campo de los ancianos y crónicos rehabilitables. Las difíciles condiciones en que se encuentran, no sólo el "Asilo Sara," sino la mayoría de los ancianos salvadoreños, merecían una intervención más eficaz por parte de los órganos del Estado, competentes en este campo (*Diario Oficial* No. 20 del 29 de enero de 1985).

Presupuesto general

Con el decreto No. 324 del 29 de enero de 1984, la asamblea prorrogó la ley del presupuesto general para el año de 1985. Dicho decreto fue aprobado conforme el artículo 123 de la Constitución. El presidente de la República sancionó dicho decreto en base al inciso último del artículo 137 de la Constitución.

Todos recuerdan, por haber sido "noticia de moda," los "enfrentamientos" entre los órganos legislativo y ejecutivo sobre el tema del presupuesto, en el rubro dedicado a los gastos presupuestados para la presidencia. En este caso el arreglo fue también político, tal como sucedió en el caso de la ley electoral.

Analizando el presupuesto para el año 1985, notamos que el déficit estimado al 31 de di-

ciembre de 1984 es de 185.000.000 colones, mientras que los ingresos corrientes y los egresos totales para el año 1985 serán de 2.427.466.490 colones.

Es posible que al final del año 1985 el déficit aumente respecto al de 1984, debido al grave deterioro de la economía en el campo público. Los fuertes "recortes" a los gastos del Estado (no siempre atinados, ni ciertos recortes ni ciertos gastos) no bastarán para limitar el deslizamiento del déficit a niveles siempre más profundos.

La publicación del presupuesto general, aparece en el *Diario Oficial* No. 24 del 2 de febrero de 1985; sin embargo, incluimos la noticia en esta edición por razones de lógica, dado que el decreto legislativo No. 324 fue votado el día 29 de enero de 1985 y tendrá vigencia con carácter retroactivo, a partir del 1 de enero de este año.

ORGANO EJECUTIVO

Convocatoria del Consejo Central de Elecciones

El Consejo Central de Elecciones convocó, con el decreto 1, al cuerpo electoral para el día 17 de marzo de 1985, para elegir a los diputados propietarios y suplentes de la asamblea legislativa y a los miembros de los consejos municipales de la República. (*Diario Oficial* No. 226 del 4 de diciembre de 1984).

Nombramientos presidenciales

El presidente de la República nombró a seis miembros de la comisión revisora de la administración de justicia en materia penal y civil.

Se trata de juristas o funcionarios destacados, propuestos por ministerios, escuelas de leyes, asociaciones de abogados, etc. Los escogidos fueron J. Ernesto Criollo, Roberto López Munguía, Rodolfo A. Revelo, Manuel Arrieta Gallegos, José María Méndez y José Enrique Silva (acuerdo No. 145 del *Diario Oficial* No. 229 del 7 de diciembre de 1984).

En el *Diario Oficial* No. 230 (10 de diciembre de 1984) aparecen otros nombramientos realizados mediante el acuerdo No. 201. Se trata de cuatro miembros de la comisión de investigación, siendo ellos un civil y tres militares.

Crédito para la reforma agraria

Con acuerdo ejecutivo No. 1119, los ministerios de agricultura y de planificación fueron de-

signados para suscribir con la agencia para el Desarrollo Internacional, la enmienda No. 6 del Convenio de Préstamos y donación "Crédito para la Reforma Agraria" AID No. 519-0263. Con esta enmienda se incrementa en 100.000 dólares dicha donación.

El convenio de enmienda deberá someterse por medio del ministerio de hacienda, a la asamblea legislativa para su aprobación (*Diario Oficial* No. 7 del 11 de enero de 1985).

Modificación de las tarifas arancelarias de la Universidad Nacional

Con el acuerdo No. 18-84, la asamblea universitaria de la Universidad de El Salvador (institución autónoma) modificó sensiblemente sus tarifas arancelarias vigentes desde el año 1975. Las nuevas tarifas aparecen en el *Diario Oficial* No. 239 del 21 de diciembre de 1984.

Créase la Comisión Nacional de la Juventud

El ministerio de educación con el acuerdo No. 4589 creó la Comisión Nacional de la Juventud para desarrollar actividades de carácter nacional permanente en beneficio de la juventud salvadoreña.

Los miembros de dicha comisión pertenecerán a varios ministerios, universidades, centros educativos, instituciones autónomas, etc. Todos los cargos serán *ad honorem*. La finalidad de la comisión será fundamentalmente la de apoyar e implementar las actividades en favor de la juventud salvadoreña sobre todo en este año internacional dedicado a ello. La comisión podrá aceptar donativos y desarrollar acciones lucrativas a fin de constituir el patrimonio necesario para la realización de los objetivos que se propone (*Diario Oficial* No. 1 del 3 de enero de 1985).

Nuevas tarifas de INDES

El ministerio de hacienda aprobó con el acuerdo No. 1160 las tarifas que aplicará el Instituto Nacional de los Deportes (INDES) en los diferentes servicios que le corresponden, o sea, en la prestación de sus locales e instalaciones para eventos artísticos, culturales, religiosos y deportivos de carácter lucrativo a personas jurídicas o naturales. Serán exonerados del pago los eventos patrocinados por el mismo INDES y por entidades públicas en general.

Los interesados en las tarifas pueden encontrarlas en el número 10 del *Diario Oficial* del

15 de enero de 1985.

Certificado de explotación a la compañía aérea Challenge

Con el acuerdo No. 8 del ministerio de obras públicas se otorgó a la Compañía Challenge AIR TRANSPORT INC. el permiso de realizar sus actividades aéreas en base a los términos del acuerdo de transporte aéreo civil suscrito entre los gobiernos de El Salvador y de Estados Unidos de América. El certificado de explotación tendrá validez por un año y será renovable mediante acuerdo y previa solicitud de la parte.

La ruta permitida a la Compañía Challenge es la siguiente: Miami-San Salvador, vía Guatemala con frecuencia de un vuelo diario (*Diario Oficial* No. 11 del 16 de enero de 1985).

Se autorizan designaciones de enmiendas

El ministerio de relaciones exteriores autorizó al ministro de planificación para designar la enmienda No. 7 al convenio de Donación Programa de Emergencia, salud y empleos para familias desplazadas, y la enmienda No. 3 al convenio de donación, restauración del servicio público. Asimismo se autorizó al mismo ministerio de planificación, conjuntamente con el ministerio de agricultura y ganadería, para designar la enmienda No. 3 al convenio de donación: apoyo al sector de la reforma agraria (*Diario Oficial* No. 11 del 16 de enero de 1985).

Contratación de consultores para proyectos de control de calidad

El acuerdo No. 211 del ministerio de planificación aprobó la resolución No. CEF 135/83-1 emitida por el consejo ejecutivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSOP), referente a la contratación de consultores para llevar a cabo el proyecto "Laboratorio de control de calidad de medicamentos y alimentos."

El proyecto contará con 280.000 colones. El ministerio de salud proporcionará al comité del Proyecto y al supervisor del mismo las facilidades necesarias, local, transporte, servicios secretariales, etc. (*Diario Oficial* No. 15 del 22 de enero de 1985).

Se fija precio de venta del jabón popular

No sabemos con cuanta eficacia ha sido fijado por el ministerio de economía (acuerdo No.

18) el precio de venta de productos populares para limpieza. Los interesados, que quieran comprobar en la práctica el incumplimiento de este acuerdo optimista, pueden encontrar todas las tarifas en el *Diario Oficial* No. 16 del 23 de enero de 1985 desde la página 21 a la 24.

Reglamentación del servicio social estudiantil

El ministerio de educación reglamentó definitivamente con el decreto No. 37 el servicio social estudiantil para todos los estudiantes del segundo año de bachillerato de todos los centros de estudio del país (oficiales y privados). Dicho reglamento vale también para los alumnos que hayan estudiado fuera del país y que quieran que su bachillerato sea reconocido legalmente.

El servicio social estudiantil será desarrollado de mayo a septiembre y consistirá en la ejecución de un proyecto en beneficio del centro educativo o de la comunidad en general. La dirección general de educación media y superior establecerá proyectos prioritarios de acuerdo a las directrices emanadas de las propias comunidades.

La oficina coordinadora del servicio social estudiantil extenderá certificado de cumplimiento o exoneración del servicio social.

Los derechos y los deberes de los alumnos durante su servicio social están contenidos respectivamente en los artículos 6 y 7 del decreto No. 37. Las exenciones de este servicio están contempladas en el artículo 4 del mismo decreto (*Diario Oficial* No. 20 del 29 de enero de 1985, pág. 10 y 11).

Voces que se repiten en las lecturas del Diario Oficial

Personas jurídicas y aprobación de estatutos: 2. Universidades, nuevas carreras y centros educativos.

Nuevas carreras: 4.

Nominación de nuevos centros educativos: 69.

Becas, misiones especiales y exenciones de impuestos.

Becas: 16.

Misiones especiales: 9

Exenciones de impuestos: 62

Transferencias de créditos: 38.

Enmiendas y convenios de préstamos y donaciones: 6.

Autorización de gastos a Municipalidades: 31.

Autorizaciones para viajes presidenciales: 1.